

AUTO No. 00706

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento de , la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante Acta No. 0400 del 2 de Julio de 2011 a la propietaria del establecimiento denominado **LA TIENDA DE LUZ**, ubicado en la Calle 69 A No. 90 – 16 Primer piso de la Localidad de Engativá de esta Ciudad , Señora **LUZ DARY AREVALO AZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.848, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta de Requerimiento en mención llevo a cabo visita técnica de seguimiento el día 23 de julio de 2011, al precitado establecimiento mediante visita técnica del día 23 de julio de 2011, emitió el Concepto Técnico No.19097 del 30 de noviembre de 2011, con el fin de verificar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 19097 del 30 de noviembre 2011, el cual concluyo lo siguiente:

AUTO No. 00706

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento **LA TIENDA DE LUZ**, se encuentra ubicado en la Calle 69 A No. 90 – 16 primer piso. Según los sectores normativos el predio presenta un uso de suelo de actividad Residencial con zonas residenciales con actividad económica en vivienda, su nombre o UPZ (30 Boyacá Real) según el Decreto No. 070 del 26 de Febrero de 2012.

El establecimiento desarrolla su actividad comercial en un Primer Piso de una edificación de dos niveles, colinda con tiendas de barrio y vivienda a sus alrededores, en el momento de la visita se pudo corroborar que la emisión sonora se genera por una Rockola compuesto por dos baffles, los cuales se encuentran en el interior del local, el ruido de fondo es generado por el alto flujo vehicular y alto paso peatonal.

El establecimiento funciona con la puerta abierta, no cuenta con mecanismos de insonorización para mitigar los impactos sonoros, esto permite que los altos niveles de ruido trasciendan al exterior, esto afecta la tranquilidad de la gente que vive cerca del establecimiento.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona de emisión – zona exterior al predio de la fuente de emisión sonora – horario Nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Fachada sobre la Calle 69 A	1.5	21:35	21:50	72.3	-	72.3	Fuente encendida El sonómetro está dirigida hacia el establecimiento donde las fuentes generadoras están funcionando en condiciones normales.
		21:51	21:57		69,7		Fuente apagada El sonómetro está dirigido hacia el establecimiento.

Nota: 72,3 LAeq,T Nivel equivalente al ruido total; dado que la diferencia aritmética entre LAeq,T y el LAeq, T y el Lresidual es inferior a 3 d B(A), no se realiza el cálculo Laeq,T de emisión, teniendo en cuenta que el ruido de emisión es de orden igual o inferior al ruido residual. Por tal motivo en el momento de la visita se evidencia la emisión sonora que trasciende hacia el exterior.

Por lo anterior para efectos de aplicar la normatividad de ruido vigente se toma como referencia el LAeq,T (72,3) el cual supera los parámetros máximos establecidos por la Resolución 627 del 2006,

AUTO No. 00706

se considera que el ruido generado por el establecimiento es de alto impacto sonoro, lo que determina que el establecimiento está incumpliendo.

Valor para comparar la norma: 72,3 dB (A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
LA TIENDA DE LUZ	55	72.3	-17,3	MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por **LA TIENDA DE LUZ** ubicado en la **Calle 69 A No. 90 – 16 Primer Piso** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. . Para un uso Residencial donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, con un Leq emisión: **72,3 d B(A)**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 00706

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 19097 del 30 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una rockola compuesta por dos baffles), utilizadas en el establecimiento denominado **LA TIENDA DE LUZ**, ubicado en la Calle 69 A No. 90 -16 Primer piso de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72.3 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, y Social Cámaras de Comercio, e la Señora LUZ DARY AREVALO AZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.227.848 , y Matrícula Mercantil No. 1544981 del 3 de noviembre de 2005, se encuentra registrada como persona natural,

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **LA TIENDA DE LUZ**, ubicado en la Calle 69 A No. 90 -16 Primer piso de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señora **LUZ DARY AREVALO AZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.227.848, y Matrícula Mercantil No. 1544981 del 3 de noviembre de 2005, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual

Página 4 de 8

AUTO No. 00706

Conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **LA TIENDA DE LUZ**, ubicado en la Calle 69A No. 90 -16 Primer piso de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra señora **LUZ DARY AREVALO AZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.848 y Matrícula Mercantil No. 1544981 del 3 de noviembre de 2005 en calidad de propietaria del establecimiento **LA**

Página 5 de 8

AUTO No. 00706

TIENDA DE LUZ, ubicado en la Calle 69 A No. 90 -16 Primer piso de la Localidad de Engativá de esta Ciudad; con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de

AUTO No. 00706

indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **LUZ DARY AREVALO AZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.848 y Matrícula Mercantil No. 1544981 del 3 de noviembre de 2005 en calidad de propietaria del establecimiento **LA TIENDA DE LUZ**, ubicado en la Calle 69 A No. 90 -16 Primer piso de la Localidad de Engativá de esta Ciudad;, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LUZ DARY AREVALO AZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.848, y Matrícula Mercantil No. 1544981 del 3 de noviembre de 2005, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **LA TIENDA DE LUZ** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 69 A No. 90 -16 Primer piso de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **LA TIENDA DE LUZ** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

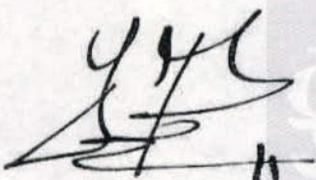
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00706

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1569

Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/03/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 AGO 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EED089857 Proc #: 2448533 Fecha: 21-07-2013
Tercero: LA TIENDA DE LUZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

LUZ DARY AREVALO
Calle 69 A No. 90 - 16 Piso 1, Localidad de Engativa
3138098492
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00706 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00706 del 09-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52227848 y domiciliado en la Calle 69 A No. 90 - 16 Piso 1, Localidad de Engativa.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1569
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778830
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 13/08/2013 15:16:41	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO	RN049835028CO
REMITENTE			
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE			
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2			
Referencia:			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.C/T.I: 899999061	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: 3778931	
O.S.: 557734		Código postal:	
MOTIVOS DE NO ENTREGA			
<input type="checkbox"/> NE	<input type="checkbox"/> DR	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> N1
<input type="checkbox"/> RE	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> N2
<input type="checkbox"/> AP	<input type="checkbox"/> DE	<input type="checkbox"/> NR	<input type="checkbox"/> FM
Primer intento de entrega		FECHA: dd / mm / aaaa	
Segundo intento de entrega		HORA: hh:mm am / pm	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:			
DESTINATARIO			
Nombre/ Razón Social: LUZ DARY AREVALO AZA			
Propietaria del establecimiento de comercio "La Tienda de Luz"			
Dirección: Calle 69 A N° 90 – 16 Primer Piso - Localidad: Engativá			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: 3138098492	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Código postal:	
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:			
AUT 706-13K		FIRMA IMPOSITOR	
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0
Nombre completo del distribuidor Pedro Ayala		Cédula	
FECHA: dd / mm / aaaa 14/08/13		HORA: hh:mm am / pm 11:25	
Nombre completo de quien recibe Alvaro Lopez		Teléfono de quien recibe 3705498724	
Cédula de quien recibe		FIRMA DE QUIEN RECIBE	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 26/07/2013 15:44:40																
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO		RN042311692CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		NIT/C.C/T.I: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 475790		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS																
RE	FA	C2	N2																	
AP	DE	NR	FM																	
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: LUZ DARY AREVALO Dirección: CALLE 69 A N° 90 - 1° PISO 1 LOCALIDAD DE LA IGATIVA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3138098492 Código postal:		DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe:																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR		FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm																
AUT 708-13SCAAVDCA		<table border="1"> <tr> <td>Valor</td> <td>Peso (grs)</td> <td>Peso Volumétrico (grs)</td> <td>Valor Declarado</td> </tr> <tr> <td>\$4.900</td> <td>50,00</td> <td>0,00</td> <td>\$0</td> </tr> </table>		Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado	\$4.900	50,00	0,00	\$0	No tiene completa la distribución 290713 1240 022937608								
Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado																	
\$4.900	50,00	0,00	\$0																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE102947 Proc #: 2623577 Fecha: 2013-08-13 09:59
Tercero: 52227848LUZ DARY AREVALO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor
LUZ DARY AREVALO AZA
Propietaria del establecimiento de comercio "La Tienda de Luz"
Dirección: Calle 69 A N° 90 – 16 Primer Piso
Localidad: Engativá
Telefono: 3138098492
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00706 del 09 de Mayo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1569
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1569, se ha proferido el "AUTO No. 00706, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días de Mayo del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

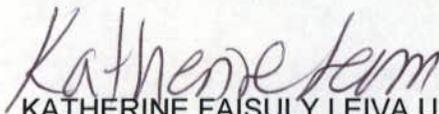
ANEXO AUTO

Para notificar a la señora Luz Dary Arevalo Aza en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio "La Tienda de Luz"

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 15 AGO 2013


KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA